

REITERA TRASLADO CONFERIDO A ALFREDO VILLALOBOS ROMÁN, RESPECTO AL PROYECTO FAENA MINERA PIEDRAS BLANCAS, REQ-009-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1101

SANTIAGO, 17 de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA” o “RSEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-009-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, señala que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley,

establece un listado de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4. Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°611, de 11 de marzo de 2021, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto al proyecto “Faena Minera Piedras Blancas”, cuyo titular es el Sr. Alfredo Villalobos Román. Junto con ello, se confirió traslado al citado titular, para que en **el plazo de 15 días hiciera valer las alegaciones**, observaciones y pruebas que estimase pertinentes.

5. Que, la hipótesis de elusión levantada, se refiere a la concurrencia de los requisitos establecidos en el literal i.1) e i.3), del artículo 3º del Reglamento del SEIA, dado que:

i) Las instalaciones mineras actualmente en operación y que corresponden a las partes, obras y actividades señaladas en los proyectos “*Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas*”, “*Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio*”, presentadas por el productor minero a tramitación sectorial en Sernageomin y de la consulta de pertinencia del ingreso al SEIA ante el SEA región de Coquimbo, cuentan con una capacidad de extracción y/o de beneficio de mineral declarado de 15.000 ton/mes, superior al umbral de 5.000 ton/mes de la tipología, por tanto cumple con la clasificación de proyecto minero de acuerdo a lo establecido en el sub literal i.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

ii) Si bien, el proyecto descrito es pre existente al SEIA, este con posterioridad, ha aumentado su capacidad productiva en una cantidad que superaría el umbral de ingreso de 5.000 ton/mes; desde los 15.000 ton/mes en el 2013, hasta los 25.499 ton/mes, en el 2016.

iii) El depósito de estériles existente y aquel descrito en el “*Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas*” recibiría los estériles provenientes de la Mina Piedras Blancas, que al menos en su fase 2 tendría una capacidad de extracción mayor a 5.000 ton/mes, por lo cual corresponde a un proyecto de disposición masiva de estériles proveniente de un proyecto de desarrollo minero que tiene una capacidad de extracción considerada en el sub literal i.3 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

6. Que, la Resolución Exenta N°611, fue notificada desde el correo electrónico contacto.sma@sma.gob.cl, el día 12 de marzo de 2021 a la casilla empresavillalobos@gmail.com, por lo tanto el plazo de 15 días conferido para evacuar traslado, se cumplió con fecha 02 de abril de 2021.

7. Que, no obstante lo anterior, habiendo transcurrido con creces el plazo otorgado para evacuar traslado, a la fecha, el titular no ha hecho presentación alguna ante la Superintendencia.

8. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- REITERAR al Sr. Alfredo Villalobos Román, R.U.T. 6.549.520-1, en su calidad de titular del proyecto “Faena Minera Piedras Blancas” el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°611, de fecha 11 de marzo de 2021, para que haga valer las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinentes, respecto a la hipótesis de elusión levantada por la Superintendencia (literales i.1) e i.3), artículo 3º, Reglamento del SEIA).

SEGUNDO.- PLAZO, el traslado conferido, debe ser evacuado dentro de los 7 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “OBSERVACIONES TRASLADO REQ-009-2021”. En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, indicando información de contacto de un encargado, ante un eventual problema en la descarga.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO.- APERCIBIMIENTO en caso que no se haga uso del traslado, se informa que la Superintendencia continuará con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-009-2021, con el sólo mérito de los antecedentes que en la actualidad se encuentran disponibles en el expediente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

EMANUEL IBARRA SOTO

FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/LCF

Notificación por carta certificada:

- Sr. Alfredo Villalobos Román, Representante Legal de la empresa a la dirección Salvador Allende N° 444, Illapel, San Martín N° 240. Los Vilos, Coquimbo.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.



Código: 1621289411846

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verifi car.jsp>

Expediente cero papel N° 11.279/2021